

REGULARÍCESE TÉRMINOS DE REFERENCIA,  
CONTRATACIÓN BAJO MODALIDAD DE TRATO DIRECTO Y  
CONTRATO QUE INDICA

RESOLUCION EXENTA DGS N° 00.31/2020

IQUIQUE, 30 de abril de 2020

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150 del Ministerio de Educación, del 11 de Diciembre de 1981; Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales; Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Decreto Exento N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; Resolución N° 7 de la Contraloría General de la República del 26 de marzo del 2019, Resolución N° 8 de la Contraloría General de la República del 27 de marzo del 2019, Resolución Exenta Contral. N°0.01/2002 del 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral. N°0.01/2018 del 26 de abril del 2018; Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Bienes y Servicios de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N°00.147/2012; Instructivo VAF N°04/2019; las facultades que me confieren el Decreto Exento N° 00.194/2020 del 18 de marzo de 2020 y sus modificaciones; Decreto Exento N° 00.877/2018 del 10 de septiembre de 2018 y Decreto TRA N° 335/113/2019 de 20 de marzo de 2019;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, en los años 2015 y 2017, debido a una gran inversión efectuada por la carrera de Kinesiología, la Universidad contrató el arrendamiento de un inmueble ubicado en calle Thompson N° 546-550, con el fin de instalar e implementar laboratorios y talleres prácticos para dicha carrera. Debido a las particulares exigencias que debía tener el inmueble que se requería arrendar, se recurrió en su oportunidad a la contratación directa, en virtud del artículo 8 bis de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

2.- Que, es dable señalar que el inmueble que debía arrendar la Universidad tenía que cumplir con los requerimientos técnicos necesarios para implementar los laboratorios de la carrera de Kinesiología, y además tener como destinación, fines educacionales, es decir, debía cumplir con las exigencias que establece la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza para aquellos inmuebles que imparten educación.

3.- Que, atendido el estallido social ocurrido en octubre de 2019, los efectos de éste en las instalaciones de la Universidad de Tarapacá, Sede Iquique, que provocaron que todos los esfuerzos se concentraran y dirigieran a adoptar las medidas conducentes a habilitar los espacios educativos de la Sede Esmeralda, para el inicio del año académico 2020, y la medidas establecidas para enfrentar la pandemia que afecta a nuestro país, dificultaron la realización de una licitación pública en la oportunidad pertinente.

4.- Cabe precisar que si bien en la presente contratación debe aplicarse el artículo 8 bis de la Ley 18.575, (ya que se trata de la adquisición de un servicio que recae en un bien inmueble y no de bienes muebles), resulta pertinente considerar también lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 21.094, Esta normativa establece que *las Universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el art. 8 de la ley N° 19.886, cuando se trate de la **contratación de servicios, que se requieran para la implementación de actividades** o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto*, lo cual además se encuentra expresamente regulado en nuestro Reglamento de Compras de Bienes y/o Servicios que se requieren para la Implementación de Actividades o la Ejecución de

Proyectos, aprobado por Decreto Ex. N° 00.364/2019 de 27 de marzo de 2019, emitido por nuestra universidad. Esta normativa complementa el artículo 38 mencionado, y regula **las adquisiciones que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o vinculación con el medio**, para la utilización del sistema de contratación directa señalado en el artículo 10 N° 7 letra k del Reglamento de Compras y art. 38 de la Ley N° 21.094 de Universidades Estatales. Las disposiciones del artículo 4, letras a y b, y artículo 5, de dicho reglamento, en síntesis establecen que para que proceda el procedimiento especial de trato directo, debe concurrir entre otras circunstancias, **que se requiera la implementación de actividades de docencia; que el procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficiencia de la respectiva actividad o proyecto**, es decir, cuando por la naturaleza de la adquisición se requiera efectuar una adquisición inmediata, atendida la eficacia y objeto de la compra o de la contratación del servicio, dados los plazos involucrados en la actividad o proyecto; **y que estas circunstancias deban expresarse en un documento fundado emanado del académico responsable de la compra o jefe de centro de costo.**

5.- Que, el contrato anterior tiene como fecha de vencimiento el día 30 de abril del año 2020, razón por la cual, estando próximo a su vencimiento, es necesario dar continuidad de tal servicio, pues resulta primordial para las actividades académicas de la carrera de Kinesiología de nuestra Universidad en Iquique. En ese sentido resulta atendible realizar una nueva contratación directa de arriendo del mismo inmueble antes señalado, (en consideración además de las especiales características que debe tener el inmueble que se desea arrendar), **a través del Trato Directo, en virtud del Artículo N°8 Bis, párrafo 3ero, de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración, que señala que “si por la naturaleza de la negociación, existen circunstancias que hacen del todo indispensable acudir a esta modalidad de contratación”**. En conclusión, tales circunstancias se explican por:

- La Obligatoriedad de Arrendar un inmueble con uso o destino Educativo, decretado así por la autoridad competente.
- La casi nula oferta de recintos que cumplan con los requisitos de establecimiento educativo, para arrendar en la ciudad de Iquique.
- Que el inmueble ubicado en Thompson N° 546-550 cumple con todos los requerimientos en infraestructura (laboratorios y recintos estudiantiles) que permiten dar cabal cumplimiento al programa formativo y entregar un servicio educativo acorde a la carrera de kinesiología, según consta en carta enviada por la jefa de carrera señora Macarena Herrera, a fines de marzo de 2020.
- La ubicación del recinto tenido a la vista, cuenta con la ventaja de que se encuentra cercano a las dependencias administrativas de la Sede Iquique de calle Aníbal Pinto N° 388, y al anexo ubicado en calle Ramírez N° 1247 donde se imparten clases de la misma carrera.
- Que, en caso de no considerarse la contratación directa del mismo inmueble anteriormente arrendado, implicaría generar un nuevo gasto económico y logístico, tanto para trasladar los bienes muebles e implementos a otro sitio, como para realizar una nueva inversión para habilitar otro inmueble según las características especiales que se requieren para realizar actividades académicas descritas.

6.- Lo señalado por la Jefa de la Carrera de Kinesiología, doña Macarena Herrera, en carta de fines marzo del año 2020, donde propone la contratación por Trato Directo, con el proveedor que más adelante se indicará.

#### **RESUELVO:**

1.- **REGULARÍCESE**, los términos de referencia, especificaciones técnicas, anexos y documentación de respaldo, del Trato o Contratación Directa denominada **“ARRIENDO DE INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DE LA CARRERA DE KINESIOLOGÍA Y REHABILITACIÓN UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ-IQUIQUE”** ubicado en calle Thompson N° 546-550, de la ciudad de Iquique.

2.- **REGULARÍCESE** el trato o Contratación Directa para el **“ARRIENDO DE INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DE LA CARRERA DE KINESIOLOGÍA Y REHABILITACIÓN UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ-IQUIQUE”**, de conformidad a los fundamentos establecidos en los considerandos de la presente resolución, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 bis, párrafo 3° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, que

establece que los contratos administrativos podrán celebrarse mediante trato directo, cuando por la naturaleza de la negociación corresponda acudir a esta modalidad de contratación, de acuerdo a los términos que se señalan en el siguiente recuadro:

Arrendador	Rut	Cumple Necesidades Técnicas	Dirección Inmueble objeto Arriendo	Período Arriendo	Monto Mensual	Monto Total Contrato (bruto)	Centro de Costo
Sociedad Altamira Gestión Inmobiliaria SpA.	77.854.480-6	Sí	Thomson N° 546-550	24 meses	80 UNIDADES DE FOMENTO	1.920 UNIDADES DE FOMENTO	N° 522 "Dirección General de Sede" Item N° 1020502 "Arriendo de Inmuebles para actividades no académicas".

3.- **APRUEBESE Contrato de Arrendamiento**, celebrado entre Manuel Fernando Correa Marín, en representación de la Sociedad Altamira Gestión Inmobiliaria SpA., y la Universidad de Tarapacá, representada para estos efectos por doña Yasna Godoy Henríquez, con fecha 30 de abril de 2020. Dicho contrato consta de seis (6) páginas, las que rubricadas por la Secretaria de la Universidad, se entiende que forma parte integrante de la presente resolución.

4.- Designese como responsable para la supervisión, seguimiento y evaluación al Director/a General de Sede, o quien lo subrogue en el cargo.

5.- Notifíquese el siguiente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 50 del Decreto N° 250 del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

6.- Publíquese la presente Resolución en el sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 19.886, sobre contratos administrativos de suministro de prestación de servicios.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese,  
"POR ORDEN DEL RECTOR"

  
PAULA LEPE CAICONTE  
Secretaria de la Universidad

  
CONTRALORÍA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
ARICA

  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
DIRECCIÓN DE SEDE  
YASNA GODOY HENRIQUEZ  
Directora General de Sede

08 JUN. 2020